



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 20-IV-98
Nº 158

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Págs.

Sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales, emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

2652

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

Enmiendas y votos particulares sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

2654

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN

Designando al Presidente de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

2656

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL,
DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓ-
MICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

LA PRESIDENTA: M^ª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 20 de abril de 1998.

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

**PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA
LA LEY 7/1995, DE 30 DE MARZO, DE COORDI-
NACIÓN DE POLICÍAS LOCALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de elaboración de la Norma-Marco que se prevé en la Ley de coordinación de Policías Locales, a la que han de ajustarse los Reglamentos Municipales de Policía Local, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos muy concretos de la referida Ley, que no se corresponden con las circunstancias y necesidades organizativas de las Entidades Locales de esta Comunidad Autónoma.

Las modificaciones se refieren a la definición de la figura de los auxiliares de policía, diferenciándola

claramente de las categorías propias de los Cuerpos de Policía Local; a la habilitación al Alcalde para que delegue la jefatura de la Policía Local en un Concejal o en un funcionario de carrera; a la flexibilización en la atribución de la Jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local, suprimiendo el informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales y el requisito de que el designado pertenezca como mínimo a la Escala Técnica; a la ampliación del sistema de promoción interna para acceso a la categoría de Policía, a todos los funcionarios de los grupos D y E del propio Municipio, y a la introducción del concurso y el concurso-oposición libres entre los sistemas para provisión de las plazas de la categoría superior de cada Cuerpo, cuando ésta sea la de Comisario o la de Inspector.

Artículo 1.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de coordinación de Policías Locales, que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4.**

En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, los cometidos propios de éste podrán ser ejercidos por el personal del Ayuntamiento que, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos, tenga atribuidas funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, siempre que sea funcionario y así se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Este personal estará sometido al régimen general del personal de la Administración Local, y sólo en los casos en que tenga dedicación preferente a cometidos propios de las Policías Locales le serán aplicables las medidas de coordinación que expresamente se señalen en esta Ley o en las normas de desarrollo, atribuyéndole a estos efectos la consideración de auxiliar de policía.”

Artículo 2.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de coordinación de Policías Locales, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.

Como instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizadas, la Policía Local de cada municipio de La Rioja se integrará en un Cuerpo único, bajo la jefatura directa del Alcalde respectivo.

En los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus competencias como Jefe directo de la Policía Local en un Concejal o en un funcionario de carrera, del propio Ayuntamiento, de grupo igual o superior al del Jefe de Policía.”

Artículo 3.

Se modifica el artículo 10 de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de coordinación de Policías Locales, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.

1. Los Cuerpos de Policía Local de La Rioja se estructuran en las siguientes escalas y categorías:
 - a) Escala Superior, con la categoría de Comisario.
 - b) Escala Técnica, con la categoría de Inspector.
 - c) Escala Ejecutiva, con la categoría de Subinspector.
 - d) Escala Básica, con las categorías de Oficial y de Policía.

La titulación académica necesaria para acceder a cada una de las escalas será la establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adscribiendo la escala Superior al grupo A, la Técnica al B, la Ejecutiva al C y la Básica al D.

2. El mando inmediato de la Policía Local corresponderá, en la condición de Jefe del Cuerpo,

al miembro de la plantilla con mayor graduación, nunca inferior a la categoría de Subinspector. Cuando concurren varios funcionarios con la mayor graduación, el Alcalde nombrará a uno de ellos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En la misma forma se determinará qué funcionario habrá de sustituir al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia temporal de éste.”

Artículo 4.

Se modifica el artículo 16 de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de coordinación de Policías Locales, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.

1. Para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de La Rioja y para el acceso a cualquiera de sus escalas o categorías, se requerirá, además de la titulación propia del grupo funcional correspondiente, la superación de las pruebas y, en su caso, de los cursos de formación que se establezcan.

Con carácter general el ingreso se realizará a través de la categoría de Policía, por procedimiento de oposición libre que comprenderá, además de otras pruebas, un curso básico de formación. No obstante, se reservarán plazas en turno restringido para funcionarios que lleven al menos tres años de ejercicio en puestos de los grupos D y E del propio Municipio o en puestos de Policía de otros Cuerpos de Policía Local de La Rioja.

El acceso a las restantes categorías se efectuará mediante oposición o concurso-oposición restringidos para funcionarios que lleven al menos tres años de ejercicio en la categoría inmediata inferior del propio Cuerpo, o en la misma categoría de la plaza que se convoca, en otros Cuerpos de Policía Local de La Rioja.

Cuando resulten desiertas las plazas convocadas en turno restringido, podrá formularse convocatoria para su provisión por oposición

libre o, en su caso, acumularlas a las de turno libre de la oposición en curso.

2. Las plazas que pertenezcan a la categoría superior de la estructura del Cuerpo, siempre que ésta no sea inferior a la de Inspector, podrán proveerse mediante oposición, concurso-oposición o concurso libres, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente. En estos casos el sistema de selección se determinará de acuerdo con lo establecido en las normas generales.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

En el plazo de un año el Gobierno aprobará la Norma-Marco a la que se refiere el artículo 12 de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de coordinación de Policías Locales.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Logroño, 17 de abril de 1998. Vº.Bº. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, D. José Ignacio Ceniceros González. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, D. César De Marcos Hornos.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-

Caballero. Logroño, 20 de abril de 1998.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 17 de abril de 1998. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel Mª. González de Legarra.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Socialista en la Diputación General de La Rioja, mantiene todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

Logroño, 17 de abril de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del segundo párrafo de la nueva redacción propuesta para el apartado 1, del artículo 10, desde “La titulación académica...”, hasta el final del apartado 1.

Justificación: Redacción farragosa y complicada remisión a otro texto legal del Estado.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo a la nueva redacción propuesta para el artículo 10, que se ubicaría con su numeración correspondiente a continuación del apartado 1, con la siguiente redacción:

“1.Bis. La titulación académica necesaria para acceder a cada una de las escalas será la siguiente:

Escala Superior: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Escala Técnica: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Escala Ejecutiva: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Escala Básica: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.”

Justificación: Mayor claridad. Se ajusta a la legislación básica de la Función Pública y aporta mayor facilidad de comprensión al administrado.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el punto 2 de la nueva redacción propuesta en este artículo para el artículo 10, donde dice, “...nunca inferior a la categoría de Subinspector.”; debe decir, “...nunca inferior a la categoría de Inspector.”

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el texto íntegro del apartado 2 del nuevo texto propuesto en este artículo 4 para el “Artículo 16” de la Ley.

Justificación: No es necesario determinar diferentes

sistemas de acceso a los Cuerpos de Policía, en función de la categoría de las plazas de que convocan.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...un año...”; debe decir, “tres meses”.

Justificación: Tiempo más que suficiente.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir al final del segundo párrafo, el siguiente texto: “...o en un funcionario de carrera, del propio Ayuntamiento, de grupo igual o superior al del Jefe de Policía.”

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Intercalar en el segundo párrafo del apartado 1, la expresión “en el Cuerpo de Policía” a continuación de “...el ingreso...”

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el segundo párrafo del apartado 1, donde dice, “...se reservarán plazas...”; debe decir, “podrán reservarse plazas”.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 16.

Enmienda de: Supresión.

Texto: En el apartado 2, único párrafo, suprimir “concurso libres”.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime la palabra “Única”.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el siguiente párrafo:

“Se modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales que queda redactada de la siguiente forma:

(Texto del Proyecto de Ley).”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime la palabra “Única”.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN FINAL.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el siguiente párrafo:

“Se modifica la Disposición Final Segunda de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Po-

licías Locales que queda redactada de la siguiente forma:

(Texto del Proyecto de Ley).”

Justificación: Técnica.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 1998, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Ceniceros González, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 20 de abril de 1998.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.